# BOLETIN



# OFICIAL

PROVINCIA MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leves ordenes y anuncios que havan de inser-istra en los Boletines Oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo con ducto sa pasarân a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Calle Mayor, número 4, 1.º A TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

ABRAS: De noeve y media a una y media y de tres y media a siete y media

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. - Llevado a domicillo: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semes-

Conctates ruera de Madria.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semes re, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A.. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abone en letra de ficil sebre clusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

#### TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS Anuncios procedentes de la Excelentisima Diputación Provincial: linea o fracción. Idem judiciales: linea o fracción...... Idem oficiales: línea o fracción...... Idem particulares: linea o fracción......

A particulares: 60 céntimes

## Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Disueltas varias unidades del Instituto de la Guardia civil, con motivo del actual movimiento subversivo, se hace preciso proceder a una nueva organización de las fuerzas que, con la eficacia y lealtad debida, respon-dan a las necesidades de la República. La habilitación de los recursos indispensables a tal fin cabe hacerla dentro de las disponibilidades del Presupuesto en vigor, siempre que se otorgue al Ministro del Ramo las autorizaciones precisas para la utilización de las consignaciones existentes, sin sujetarse a las limitaciones que el pormenor del Presupuesto implica, aunque respetando siempre la esencial distribución por capítulos que en el mismo se contiene.

Fundado en estas consideraciones, y de cuendo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presi-

Vengo en decretar lo que sigue : Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para disponer de los créditos actualmente adscritos a su Departamento en las Secciones 6.ª y 13.ª del vigente Presupuesto de gastos, en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de la República y de la acción contra el movimiento revolucionario, dentro siempre de las cifras señaladas a cada uno de sus capítulos, pero sin sujeción al detalle que en los mismos representa su distribución por artículos y conceptos.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente De-

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis. MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETOS

Consideradas las circunstancias presentes, que hacen necesario para el Gobierno contar con la asistencia

firme y decidida de todos los organismos oficiales, un grupo de miembros de la Sociedad Geográfica Nacional afectos a la legalidad constitucional, de acuerdo con los componentes del Frente Popular y en nombre del Gobierno de la República, se ha incautado de dicha Corporación y ha designado una Junta, que, sobre la base de una estrecha colaboración con el Gobierno, se ocupará de atender a los fines de dicha Institu-

En virtud de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera, a todos los efectos estatutarios, designada y en funciones a la Junta directiva de la Sociedad Geográfica Nacional, que estará integrada por los se-

ñores siguientes:

Presidente, don Honorato de Castro y Bonet; Vicepresidentes, don Laudelino Moreno Fernández, don Luis Ballester Segura, don Miguel Santaló y Pavorell y don Luis Brull de Leoz; Secretario general, don Jerónimo Luengo Luengo; Secretarios adjuntos, don José Perales Vidal v don Manuel J. Cluet Santiveri; Bi-bliotecario, doña Jimena Quirós y F. Tello; Vocales, don Leonardo Martín Echeverría, don Luis Doporto Marchori, don Enriqua Rioja Lo-Bianco, don Joaquín Gómez de Llanera, don Cayetano Tames Alarcón, don Cándido Bolívar Pieltain, don Julio Hernández Ibáñez, don Eduardo Gómez Ibáñez, don Santiago Renard Olivert, don Manuel Terán, don Angel Rubio Muñoz, don José Royo Gómez y don Ramón Dordá Valen-

Artículo 2.º Dicha Junta tendrá en toda plenitud los derechos y obligaciones que fijan los Reglamentos y normas que rigen la Sociedad Geográfica Nacional.

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis. MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS

Por Decreto de 18 de octubre de 1935 fué reorganizada parcialmente la extinguida Dirección general del Instituto Geográfico, Estadístico y

Catastral, que bajo el nombre de Instituto Geográfico pasó a depender desde esa fecha del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Instituto refleja en su estructura actual los principios, ya anticuados, que presidieron su creación, lo cual, unido a razones de índole diversa, aconsejan en las actuales circunstancias que el Ministerio proceda, en plazo rápido, a la reorganización total de dicho organismo con el propósito de que la nueva organización se amolde a las necesidades y principios que el momento actual exige.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión asesora, presidida por un Delegado del Gobierno, que tendrá como misión someter al Ministenio de Instrucción pública, en el plazo de un mes, el plan de reorganización del Instituto Geográfico. Esta Comisión asesora tendrá la facultad de proponer cuanto estime necesario o aconsejable para el cumplimiento de su

El Delegado del Gobierno asumirá desde el momento de su nombramiento cuantas facultades competen al Director técnico, y, de acuerdo con el Ministerio, podrá adoptar las medidas o resoluciones ejecutivas que considere necesarias.

Artículo 2.º Se nombra Delegado del Gobierno y, por tanto, Presidente de dicha Comisión a don Alberto Vela del Palacio. Será Secretario de la misma don Virgilio Isa Martínez.

Artículo 3.º La Comisión asesora quedará integrada en la forma si-

guiente:

Por los Ingenieros geógrafos don Agustín Urcelay Echevanría, don Carlos Moncada Jareño, don José Brugues e Igual y don Jacinto de Bordóns Gómez; los Topógrafos don Teodoro Marín Masdemont, don Manuel J. Prieto Fernández, don Manuel Fernández Cuevas, don Gregorio Barco Martín, don Domingo Martínez Marrio, don Recaredo César Quirós y don José Caparroz Flores; los Delineantes don Emilio Penagos Zalabarda y don Cándido Casquet Guerrero; los funcionarios administrativos don Angel Balíus Pastor y don Severiano Galiñanas Alvarez, y los funcionarios de Artes Gráficas

don Cayetano Redondo Aceña, don Félix Briñón de la Fuente y don Agapito Pérez Cortina.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Decreto cesará en sus funciones de Director técnico el que actualmente desempeña este cargo.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis. MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS

La defensa que de la República y de las libertades ciudadanas está llevando a cabo el pueblo español, con heroísmo jamás superado, causa ya muchos huérfanos y causará desgraciadamente más.

Por gratitud que impone un deber, el Gobierno acude desde este momento a recoger y tutelar a esos huérfanos, pagando así en los hijos la deuda que ha contraído con los padres all dar su vida heroicamente en defensa de la República. Los huérfanos de nuestros milicianos merecen el título de hijos predilectos de la República.

Como hijos suyos quiere ésta que sean tratados en lo sucesivo. Nada ha de faltarles. A organizar su cuidado y su educación se dispone el Gobierno.

Mientras duren las circunstancias anormales, el Gobierno procurará recogerlos en internados para que no carezcan de nada. Las máximas atenciones del Gobierno serán para ellos. Cuidados, educación, preparación profesional, ayuda eficaz cuando esta preparación termine.

Todo eso quiere el Gobierno para los huérfanos de quienes murieron defendiendo la República.

Tal es la finalidad de este Decreto, que el Gobierno aprueba con entusiasmo, y al cumplimiento del cual prestará atención preferente.

Por ello, de acuerdo en el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República, que presidirá el Ministro de Instrucción pública, radicará en dicho Ministerio, y de la que formarán parte el Subsecretario del mismo, el Director general de Primera enseñanza; un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales, designados por los Ministros respectivos; una representación de la Junta Central de Protección de Menores, un representante de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y un representante de cada uno de los partidos políticos que constituyen el Frente Popular y de las sindicales obreras que contribuyen en estos momentos a la defensa de la República.

Artículo 2.º Una vez constituída la Junta que hoy se crea, redactará el Reglamento para la protección de huérfanos que le está encomendada, en el que se determinarán las distintas formas de ejercer dicho protectorado, atendiendo para ello a las circunstancias de edad, familia, etc., que

concurren en cada caso.

Artículo 3.º Los huérfanos a que alcance la protección de esta Junta tendrán la consideración de hijos predilectos de la República, gozarán de matrículas gratuitas en todos los Establecimientos de enseñanza del Estado, sus títulos serán expedidos gratuitamente y disfrutarán además de cuantas ventajas y prerrogativas se determinen en el Reglamento.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mientras subsistan las circunstancias anormales, dispondrá la organización de internados donde sean recogidos y atendidos los huérfanos de los milicianos muertos en campaña. Para ello, una vez constituída esta Junta, procederá a designar de su seno una Comisión ejecutiva de cinco miembros que será presidida por el Director general de Primera enseñanza y de la que formará parte, necesariamente, un representante de la Junta central de Protección de Menores, la que se encargará de realizar cuantas gestiones sean necesarias para la creación, organización y dirección de dichos internados.

Artículo 5.º El Ministerio de Ins-trucción pública solicitará llos créditos que para ello juzgue precisos.

Artículo 6.º Quedan, desde luego, afectos a los fines de esta Junta, con carácter inicial, el antiguo edifi-cio del Colegio del Pilar, que regentaban los Hermanos Maristas, establecido en la calle de Castelló, número 50, y el que ocupaba el Colegio de las Ursulinas de Nuestra Señora de Loreto, establecido en la calle de Príncipe de Vergara, número 44, ambos en Madrid.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento este Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS ("Gacetan del 5) (Núm. 215) ("Gaceta" del 5)

Una de las consecuencias que el movimiento subversivo contra el Estado ha producido en la opinión pública republicana es el ferviente deseo de que en lo sucesivo los organismos del Estado, sin excepción, estén servidos por personal afecto, sin dudas, debilidades ni titubeos, a las Instituciones republicanas.

Si en momentos normales de la vi-

da nacional era dable no atender preferentemente a la significación política de las personas a quienes el Gobierno, en valorización de sus méritos y condiciones profesionales, encargaba funciones directivas, técnicas o de custodia, en estos momentos de justa indignación popular precisa saltar por encima de aquellas normas, iniciando otras que aun con sacrificio momentáneo de la eficacia técnica, atiendan los elementales dictados de la conciencia pública, dolorida y justamente anhelosa de que quienes estén al servicio del Estado tengan como primordial mérito el merecer la confianza de la República y no estén, ni espiritualmente ni con sus actos personales, inclinados a favor de quienes en estos momentos inspiran los propósitos de subversión del régimen republicano.

En atención a ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Be-

llas Artes,

Vengo en decretar: Artículo 1.º Queda en suspenso la actuación de todos los Patronatos de los Museos de Arte dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Asimismo cesarán en su cargo todos los miembros pertenecientes a dichos Patronatos.

El Ministerio procederá libremente a la ratificación o separación definitiva de los miembros que los consti-

Artículo 2.º Todas las atribuciones de los Patronatos cuya actuación se suspende pasan a los Directores de dichos establecimientos.

Artículo 3.º Las disposiciones del artículo r.º se aplicarán también a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo 4.º El Director general de Bellas Artes, asistido de los Arquitectos de zona y de funcionarios administrativos del Ministerio, atenderán a las necesidades urgentes con todas las facultades que a la extinguida Junta correspondan.

Dado en Madrid, a cuatro de agos-

to de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS

### DIRECCION GENERAL DE PRI-MERA ENSEÑANZA

Examinado el expediente de que se

Resultando que don Pablo Delclós Dols solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Gandesa, que desempeñó desde el 27. de junio de 1912 hasta el 5 de diciembre de 1931:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 27 de junio de 1912, con los números 22 de entrada y 5.916 de registro, por valor de 400 pesetas, en metálico.

2.º Otro, en 18 de enero de 1913, con los números 18 de entrada y 6.038 de registro, por valor de 92 pesetas, en metálico.

3.º Otro, en 30 de agosto de 1018. con los números 46 de entrada y 9.166 de registro, por valor de 39 pesetas, en metálico.

4.º Otro, en 27 de febrero de 1923, con los números 40 de entrada y 11.478 de registro, por valor de 90 pesetas, en metálico.

Otro, en 29 de octubre de 1921, con los números 249.921 de entrada y 98.586 de registro, por valor de 600 pesetas nominales; sumando todos, un total de fianza de 621 pesetas en metálico y 600 pesetas nominales.

Resultando que, abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de 9 de agosto de 1933 y Boletín Oficial de la provincia de 3 de diciembre del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría ju-

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de fianza depositada por don Pablo Delclós Dols para garantir su gestión de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Gandesa (Tarragona).

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimien-

to y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1936.—Et Director general, José Ballester. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que don José Escarpenté, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valís (Tarragona), solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su gestión en el mencionado cargo, que desempeñó desde el 12 de junio de 1931 al 30 de junio de 1933:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.500 pesetas nominales, según resguardo número 295.280 de entrada y 125.806 de registro, cuya copia obra en el expediente, expedido en 12 de junio de

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Escarpenté Gracia por anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de 9 de agosto de 1933 y Boletín Ofi-CIAL de la provincia de 3 de diciembre del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin haberse presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la devolución de la fianza depositada por don José Escarpente Gracia para garantir el cargo, que desempeño de Habilitado de los

Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona).

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento. y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1936.-El Director general, José Ballester. Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

# Ministerio de Agricultura

DECRETO

A este Ministerio se dirigen los labradores de Talavera de la Reina en súplica angustiosa de medios económicos que, permitiéndoles llevar a cabo la siega y trilla de los cereales, no sólo evite la total pérdida de las cosechas ya en el momento de la recolección tras varios meses de labor, sino que también consientan proporcionar los más indispensables medios de subsistencia a multitud de jornaleros, a quienes las deplorables circunstancias actuales han llevado a la miseria.

Considerando este Ministerio su deber de evitar en lo posible nuevas mermas a la ya escasa e insuficiente cosecha presente y que estas necesidades pueden ser atendidas con los medios y caen dentro de los fines del Servicio Nacional de Crédito Agricola, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la fecha actual no permite demoras ni consiente la tramitación normal que en las anómalas circunstancias del momento se vería profundamente dificultada y, por tanto, pro-

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricul-

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se concederá al Ayuntamiento de Talavera de la Reina la cantidad de 50.000 pesetas, que éste distribuirá entre los Agricultores que en el momento presente tengan cereales pendientes de siega y trilla y justifiquen la falta de medios económicos para llevarlos a

Artículo 2.º El citado Ayuntamiento podrá conceder a los labradores de su término municipal que lo soliciten hasta 100 pesetas por cada hectárea de cereal que se encuentre en aquel caso, ya la exploten directamente, ya en arrendamiento o apar-

Artículo 3.º Cada labrador que con el citado objeto solicite una cantidad deberá ser avalado por un hador, de suerte que, a juicio del mencionado Ayuntamiento, quede con la firma de ambos plenamente garantizado el préstamo, de cuya devolución será subsidiariamente responsable esta Corporación.

Artículo 4.º Será primera garantía de los préstamos recibidos por los agricultores el grano que éstos cos chen, y a este efecto el citado Ayuntamiento irá fijando el lugar y forma del depósito en que aquél habrá de almacenarse a medida que se vaya realizando la trilla y limpia. De dichos depósitos, como asimismo de los prestatarios, fiadores correspondientes y créditos concedidos, remitira una relación detallada al Servicio Nacional de Crédito Agrícola en el pla-20 de un mes a partir del día de la concesión del préstamo.

Artículo 5.º Ls labradores que se acojan a los beneficios del presente

do del solar, sale otra recta

de cincuenta y un metros y

Decreto realizarán la venta de sus granos, previa notificación al mencionado Ayuntamiento, al objeto de que éste perciba en dicho momento las cantidades prestadas y las reintegre al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 6.º Ateniéndose a las normas por que se rige dicho Servicio Nacional, dichos préstamos se harán por el plazo máximo de seis meses, debiendo estar cancelados al vencimiento de esta fecha y devengarán el interés del 5 por 100 anual.

Dado en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis. MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de Agricultura, José Giral y Pereira

# Ayuntamiento de Madrid

#### SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 22 de mayo último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de uniformes con destino al personal del servicio de Limpiezas, durante cuatro años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por importe anual calculado de pesetas 90.000.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.500 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaría municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 9.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certi-

ficación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de septiembre de 1936, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentisimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcalda de los distritos de Buenavista y Congreso, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos de

gastos del Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

que deberá etxenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposicion para optar a la subasta de suministro de uniformes con destino al personal del servicio de Limpiezas."

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de uniformes con destino al personal del servicio de Limpiezas, durante cuatro años, anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100-en letra-en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193... (Firma del proponente.)

(0.-833)

## AYUNTAMIENTOS

#### LOS MOLINOS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se podrán presentar contra el mismo ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Molinos, a 3 de agosto de 1936.—El Alcalde, Santiago Andrés. (X.—343)

#### VALLECAS

Habiéndese sufrido error en el anuncio inserto en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia de Madrid, número 184, correspondiente al día 1 del actual, por el que se da a conocer hallarse expuesto al público por el plazo de quince días hábiles el proyecto de suplemento de crédito número 2, debiendo decir «Proyecto de habilitación de crédito número 2», y que por este nuevo anuncio se rectifica en dicho sentido, pudiendo formularse las reclamaciones u observaciones que stimen pertinentes ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vi-

Vallecas, 5 de agosto de 1936.—El Alcalde, Amós Acero.

(X.-344)

#### CASARRUBUELOS

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 de los corrientes la oportuna propuesta de los siguientes suplementos de crédito:

Al capítulo I, artículo 8.º, epígrafe 7, 24 pesetas.

Al capítulo I, artículo 10, epigrafe 9, 33,60 pesetas.

Al capítulo I, artículo 10, epígrafe 10, 167,87 pesetas.

Al capítulo II, artículo 1.º, epígrafe 13, 150 pesetas.

Al capítulo XI, artículo 1.º, epígrafe 37, 183,96 pesetas. Al capítulo XI, artículo 3.º, epí-

Al capítulo XI, articulo 3.°, epigrafe 38, 183,50 pesetas.

Por medio del superávit del presupuesto anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Casarrubuelos, a 3 de agosto de 1936.—El Alcalde, S. Tártalo.
(Núm. 2.197) (E.—110)

#### VALDEMORIO

El apéndice al Registro fiscal sobre edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdemoro, 1.º de agosto de 1936. El Alcalde, Fernando Móstoles. (Núm. 2.198.) (X.—345)

# Providencias judiciales

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento sumario, seguidos por don Miguel y don Federico Espinós García, contra la Compañía Ibero Americana de Publicaciones, Sociedad Anónima, para el cobro de un préstamo de quinientas mil pesetas, sus intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por segunda vez, y en término de veinte 'días, la siguiente

#### Finca

Un solar con varias edificaciones, que después se describe, donde había establecida la fabricación de pan, situado en esta capital, calle del Príncipe de Vergara, números cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, por la que tiene su fachada en línea de cincuenta y un metros, once centimetros. Saliendo de su extremo derecha, y formando ángulo recto, hay una línea de sesenta y tres metros, noventa y dos centimetros, que linda con finca del señor Riu y Periquet, hoy sus herederos. Formando el lindero de la derecha de su extremo y formando el lindero del fondo, parte una línea recta en dirección a la izquierda, en ángulo también recto, te-niendo aquélla la dimensión de cincuenta y tres metros, noventa y cinco centímetros, lindando: parte, con el resto de la finca de donde ésta procede, y que también se vendió al señor Riu y Periquet, y en otra parte con el solar del señor Espinós, después de don Benito de Castro; de su extremo izquierdo, y formando el lado también izquier-

ciento veinticinco milímetros, que linda con la calle de Padilla, y por último, el extremo de ésta se une formando chaflán de cuatro metros con la línea de fachada en la intersección de las calles de Padilla y Príncipe de Vergara. Constituye un polígono todo el solar de cinco lados, con tres ángulos rectos, que son las uniones de la fachada con el lindero de la derecha y los dos extremos del lindero de la espalda con los de la derecha e izquierda, y dos ángulos obtusos, que son las uniones del chaflán con los linderos de izquierda y fachada. Comprende una superficie de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros, setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pies y cuarenta y siete décimos también cuadrados, según los títulos e inscripciones, aunque teniendo en cuenta las dimensiones designadas a las líneas y la forma del polígono, multiplicando sesenta y tres metros y noventa y dos centímetros de base por cincuenta y tres metros y noventa v cinco centímetros de altura, y deducidos los cuatro metros del chaflán, resulta una superficie de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros y cuarenta y ocho decimetros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pies y noventa y cinco centésimas de otro. Dentro de este solar existe un edificio destinado a despacho, de doscientos dieciséis metros cuadrados, que censto de planta baja y principal; otro destinado a dependencias, de doscientos noventa y siete metros y sesenta decímetros cuadrados, con sótanos, planta baja y principal; otro destinado a sala de horno, de mil quinientos sesenta metros y ochenta decimetros cuadrados, con sótanos, planta baja y principal; otro destinado a sala de motores de treinta y tres metros y cincuenta decimetros cuadrados, y otro destinado a cochera, de trescientos sesenta y ocho metros, con planta baja, parte de principal y desván, resultando, por consiguiente, edificada una superficie de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco metros, noventa decimetros cuadrados, y el resto destinado a patios.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número dieciséis, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de septiembre próximo, a las once de su mañana.

Sirviendo de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicha cantidad, y

debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar en el establecimiento público destinado al efecto o depositar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento

del tipo de la subasta.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de julio de mil no-

vecientos treinta y seis.

El Secretario P. H. (Firmado.)

V.º B.º El Juez de primera instancia (Firmado.)

(A.-1.250)

#### ---0---REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el pla-zo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

## JUZGADO NUMERO 21

Suero (María), cuyo segundo apellido se ignora, natural de Oviedo, de treinta y ocho años, sin que consten otras circunstancias, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra la misma sobre estafa, con el número 230 de 1936, en el que se ha decretado su prisivión provisional sin fianza, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.-1.053)

## Ministerio de la Gobernación

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circulares

(Conclusion.)

Juan García Donado, soltero. Eusebio Ruiz Lérida, soltero. Fernando García Márquez, sol-

Altas como Cornetas

Juan Rueda Rueda, soltero. Antonio Hernández Lafuente, sol-

Francisco Romero López, casado.

Francisco Magaña Contreras, sol-

Luis Vicente Peñalver, soltero. Manuel Moreno Zálvez, casado. Juan Mendieta Parreño, soltero. Luis Guzmán Guisado, soltero. Evaristo Guijarro Tavira, soltero. Miguel Gálvez Pareja, soltero. Florencio González Martínez, sol-

Altas como Guardias de Caballería Antonio Velázquez González, ca-

sado.

Vicente Jiménez González, soltero. Juan Rodríguez López (8.º), sol-

José Fernández García (15.º), soltero.

Angel Ruiz Gómez (2.º), casado. Domingo Rodríguez Alcarez, sol-

Marcos García Salinas, soltero. Pablo Varona Marcos, soltero. Mateo León Cano, casado.

Altas como Trompetas

Pedro Martínez Mazcuñán, ca-

Carmelo López Escudero, soltero. Juan Ruiz Villaverde, soltero.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comien-za con Antonio París Selles y termina con Bernardino Navarro Oliva, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo serán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de

Madrid, 3 de agosto de 1936.-El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

### Relación que se cita

Altas como Guardias de Infantería

Antonio Paris Selles, soltero. Mariano Martínez Martínez, sol-

José Godoy Robles, soltero. Don Marcos García Romera, ca-

Antonio Pérez Genestar, soltero. Miguel Brandaris del Valle, sol-

Juan Delicado Delicado, soltero. Monserrate García Diego, soltero. José López Romero, soltero. Antonio Bofi Donat, soltero. Ramón Villena Aracil, soltero. Joaquín González Guerrero, sol-

Antonio Carratalá Candela, sol-

uan Juan Pérez, soltero. losé Costa Sivera, soltero. Andrés Losa Salmerón, soltero. Bartolomé Pérez Grau, soltero. Ildefonso Pérez Pastor, soltero. Leopoldo Escolano Amorós, ca-

Felipe Villa Hernández, soltero. Florencio Moriche Bargas, soltero. Rafael Gisbert Gisbert, soltero. José Cuenca Mira, soltero. Manuel Vicea Pacheco, soltero. Ginés Hernández Bienvenido, sol-

Antonio Ballesta Martinez, sol-

Antonio Alfocea Soto, soltero. Saturnino García López, casado. Juan Martínez Pérez (3.º), casado.

Pascual Ruiz Alcaraz, casado. Juan Girao González, soltero. Antonio Oliver Fernández, casado.

Bonifacio Ros Lorente, soltero. Antonio Martínez Molina (2.º),

Martín Ayala Alcaraz, soltero. Antonio Alonso Martinez, casado. Blas Rojo Saura, soltero. Francisco Tortajada Alarcón, sol-

Manuel Nadal Belmonte, soltero. Eugenio Guillamón Cánovas, sol-

Antonio García Hernández (9.º),

Félix Avilés Aranda, soltero. Ginés Ballester Menarejos, sol-

Mariano García Ros, soltero. Antonio Campillo Baño, casado. José Nortes Tovar, soltero. José Pérez Marín (2.º), casado. Juan Martínez Díaz (2.º), soltero. Francisco Molina Alcázar, soltero. Francisco Martínez Huertas, sol-

Tomás Martínez Cabrera, soltero. Leoncio Hermosilla García, sol-

Vicente Verdet Celda, soltero. José Paláu Estruch, soltero. Melchor Gracia Vidal, casado. Rafael Plaza Díaz, casado. Bartolomé Hernández Ruiz, ca-

Juan Martin García (11.º), sol-

Altas como Guardias de Caballería Jesús Cullera Aracil, soltero. José Aniorte Lucas, soltero. Alejo Martínez Sánchez, soltero. Juan Buigues Devesa, soltero. Rafael Saorín Gómez, soltero. Manuel Herrero Gómez, soltero. Joaquín Solano Montoya, soltero. Antonio Hernández Montoya, sol-

Agustín Romero Huertas, soltero. Marcos Rubio López, casado. Antonio Hernández Balsalobre,

Ramón Rueda Madrigal, casado. Cayetano Cuenca Rives, casado. Indalecio Arranz Rodríguez, sol-

Carmelo Pérez Bernabé, casado. Altas como Cornetas

Simón de Haro Cuenca, soltero. José Menarguez Martínez, soltero. José Correas Andreu, soltero. Francisco Córdoba Teruel, soltero. Gabino España Gala, soltero. Francisco García Pérez (14.º), ca-

Bernardino Navarro Oliva, casado.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Pedro Galiano Sánchez y termina con Gregorio Salinas Ascaso, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrido.

Madrid, 3 de agosto de 1936.-El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia,

Relación que se cita

Altas como Guardias de Infantería

Pedro Galiano Sánchez, soltero. Secundino Sánchez González, sol-

Manuel Flores Molina, soltero. Angel Plá Seguer, soltero. Francisco Llambrich Moliné, ca-

Francisco Borras Fortuny, soltero. Juan Rebull Martí, soltero. Jaime Talleda Cuadras, casado. Manuel Tenes Peñafiel, soltero. Víctor González Valverde, casado, José Pozo Palacios, casado. Eusebio Pérez Cabrera, soltero. Juan Monistrol Vilalta, casado. Román Alastuy Araguas, soltero, Bernardo García Serna, soltero. José García Pérez (21.º), casado. José Bernabé García, soltero. Teófilo Pierna de Dios, casado. Jesús Barrau Espot, soltero. Antonio Vilamasana Tríus, casado. Francisco González Rodríguez,

(10.°), soltero. José Díaz Fernández (11.º), sol-

tero. Rafael Sahún Puyol, soltero. Demetrio Alonso Hernández, casado.

Francisco Sastre Santos, soltero. José Peligero Garcés, soltero. José Campo Solanilla, soltero. Daniel Alvarez Cabezón, soltero. Enrique Redondo Avila, soltero. José Solsona Lidó, casado. Lorenzo Villalba Breva, casado. Antonio Molina Moreno, soltero. Arturo Sánchez Muñoz, soltero. Rafael del Rey Mateo, soltero. Francisco Lloréns Lloréns, soltero. Emilio Gozalvo Matías, soltero. Juan Martínez Jiménez, soltero.

Altas como Cornetas

Evaristo Vega González, soltero. José Beltrán Domenech, soltero. Diego Reinaldos Sánchez, soltero. José Romero Gutiérrez, soltero. Antonio Espinosa Moya, soltero.

Altas como Guardias de Caballería

Juan Serrano Rodríguez (2.º), soltero.

Francisco Junqueras Fort, soltero. Jesús Obón Bello, soltero. Gabriel Carulla Mayench, soltero. Angel Allue Allue, soltero. Francisco Casañola Huerva, sol-

Altas como Trompetas

Eduardo Tonet Tonet, soltero. Valentín Polo Gálvez, soltero. Gregorio Salinas Ascaso, soltero.

La Administración y yenta del BO-LETIN OFICIAL de la provincia 88 encuentran instaladas en la calle Mayor, número 4. — Teléfono 11523

IMPRENTA PROVINCIAL Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 53

Teléfono 53202